

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el traslado de la respuesta que presenta el curador se encuentra vencido. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0416
Proceso	Declarativo Verbal – Pertenencia
Demandante	Edwin Andrés Valencia Cuartas
Demandado	Herederos indeterminados de José Adolfo Gutiérrez
Radicado	05679 40 89 001 2017 00048 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día diez (10) de junio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-4280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.
- Copia de la escritura pública N° 2.053 otorgada el 19 de julio de 1.983 ante la Notaría Octava del circulo de Medellín.
- Copia de levantamiento planimétrico.
- Copia de la declaración rendida por la señora Paula Andrea López Espinosa y Luis Fernando Gutiérrez Corrales ante la Notaría única de Santa Bárbara, el 26 de enero de 2.017
- Copia de certificado de avalúo catastral.
- Partida de defunción del señor Adolfo Gutierrez
- Copia de la ficha predial número 6792001000000300022

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Luz Marina Gutierrez, identificada con C.C. 39.388.876
- Gloria Elena Corrales Cardona, identificado con C.C. 39.384.045.

PARTE DEMANDADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la audiencia.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a

Carrera Bolívar, Edificio Aures, oficina 302, Santa Bárbara - Antioquia.
Teléfono 846-32-45 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver la demandante en la diligencia.

PRUEBAS DE OFICIO

1. DOCUMENTAL: Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporte el registro civil de defunción del señor Adolfo Gutiérrez Colorado. Por Secretaría librese el oficio al cual se agregará copia del folio 30 del expediente, partida de defunción.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 052 fijado el día 23 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario